

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR AGRÍCOLA CHOROMBO S.A.**

RES. EX. N°2/ROL F-072-2021

Santiago, 26 de julio de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente;); en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL F-072-2020, de 2 de julio de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la empresa AGRÍCOLA CHOROMBO S.A. (en adelante, "el Titular" o "la empresa", indistintamente), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N°455, de 11 de diciembre de 2006, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, que calificó favorablemente el proyecto "*Plantel de Cerdos Pelarco*" (en adelante, "RCA N°455/2006"); y a la Resolución de Calificación Ambiental N°175, de 3 de septiembre de 2013, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, que calificó favorablemente el proyecto "*Modificación y Regularización Proyecto Plantel de Cerdos Pelarco*" (en adelante, "RCA N°175/2013").

2. Que, dicha formulación de cargos (en adelante, la "FdC") fue notificada por carta certificada, recepcionada en la oficina de correos de la comuna de La Pintana con fecha 7 de julio de 2021, conforme al número de seguimiento 1176315322348.

3. Que, el 20 de julio de 2021, don Rafael Covarrubias Vives, en representación de Agrícola Chorombo S.A., presentó a la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, "SMA") un escrito solicitando una ampliación de los plazos legales establecidos para la presentación de un programa de Cumplimiento y descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, Agrícola Chorombo S.A. funda la solicitud de ampliación de plazos, en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales.

5. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la FdC para presentar un Programa de Cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

6. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. Que, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente. Asimismo, a juicio de esta fiscal instructora, lo argumentado por la empresa respecto a la necesidad de recopilación resulta plausible. En efecto, las circunstancias invocadas constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos otorgados mediante Resolución Exenta N°1/ROL F-072-2021; por otro lado, en la especie, no se verifican circunstancias que permitan concluir que la ampliación de plazo irroque algún perjuicio de los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA. En atención a las circunstancias que fundan la petición de AGRÍCOLA CHOROMBO S.A., y los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Rafael Covarrubias Vives, representante legal de la sociedad Agrícola Chorombo S.A., domiciliado para estos efectos en Camino El Mariscal N° 1590, comuna de La Pintana, Región Metropolitana.



Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución (carta certificada):

-Representante legal de Agrícola Chorombo S.A., domiciliado en Camino El Mariscal N° 1590, comuna de La Pintana, Región Metropolitana.

C.C.:

-Mariela Valenzuela Hube, Jefa Oficina SMA Región del Maule.